

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0378/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442724000044, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El once de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0378/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto

admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

***"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia." (sic)***

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

***"Solicito de la Secretaría Municipal los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados del año 2021 al 2024." (Sic)***

2

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló

que:

***"Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente ..., al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.***

***PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de***

**Transparencia ARTICULO 77, FRACCION VI denominada "INDICADORES DE RESULTADOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.**

**SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

**(...) ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

**(...) ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**(...) ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

**Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.**

**a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>**

**b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente.**

**b) dar clic en la sección de "GENERALES" en el apartado de obligaciones**

**c) seleccionar el apartado denominado "INDICADORES DE RESULTADOS", filtrar por el campo "Denominación del área" e ingresar "Secretaría General"**

Av 5 Ote 2024 **c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada** [www.itaipue.org.mx](http://www.itaipue.org.mx)

**d) posteriormente, dar clic en el registro relativo a SECRETARÍA GENERAL y clic nuevamente sobre el texto "Consulta Información" del campo "Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros" (Sic)**

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

**"no me entregaron los años 2021 y 2022." (Sic)**

Tocante a lo solicitado: **"a la Secretaría Municipal los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados ..."** (Sic), de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha siete de mayo del año en curso, siendo la misma respuesta inicial, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación únicamente reiteró su respuesta inicial; toda vez que manifestó que la contestación otorgada es válida y se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin que modifique el acto reclamado; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado el sujeto obligado manifestó:

***"Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables.***

***Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.***

***Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente.***

***Por medio de la presente, se rinde el presente informe con justificación en relación con la respuesta otorgada al solicitante en el marco de su petición de información dirigida a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla***

***En primer lugar, es importante destacar que la solicitud de información del recurrente se refiere a los indicadores que permiten rendir cuenta de los objetivos y resultados de la Secretaría Municipal para los años 2021 al 2024. Esta solicitud se encuentra dentro del ámbito de la información pública y, más específicamente, se refiere a la información de oficio contemplada en la Obligación de Transparencia ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI denominada "INDICADORES DE RESULTADOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla***

***En segundo lugar, la respuesta otorgada al solicitante se basó en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Estos artículos establecen que, si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos o electrónicos, la Unidad de Transparencia debe indicar al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

***En este sentido, se proporcionaron instrucciones detalladas al solicitante para acceder y consultar la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0378/2024  
Folio: 210442724000044

**Transparencia. Sin embargo, el recurrente expresó su inconformidad alegando que no se le entregaron los años 2021 y 2022.**

***Ante esta situación, es importante resaltar que la respuesta otorgada inicialmente se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Además, la manifestación del recurrente en su inconformidad resulta ambigua y general, ya que no proporciona detalles que permitan aclarar y/o atender de manera precisa sus inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.***

***Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente Solicitamos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla que tome en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe y resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho. (Sic)***

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció el siguiente material probatorio:  
**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de detalle de solicitud de acceso folio 210442724000044.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210442724000044, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de acceso folio 210442724000044, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210442724000044 dirigido a la Contraloría Municipal, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de acceso folio 210442724000044:

- 1) Oficio número TEZ/CNTRL-RSI/2024/052-DB, dirigido a la persona solicitante.
- 2) Acuerdo resolutivo de término de operación respecto a la solicitud de acceso señalada, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210442724000044, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta de la persona solicitante, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado *RR-0378 Alcance Recurrente-scan\_compressed.pdf*

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada alcance de respuesta de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210442724000044 dirigido a la persona recurrente, por duplicado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del detalle de la solicitud de información folio 210442724000044.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información folio 210442724000044, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de información folio 210442724000044.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio de requerimiento de información de la solicitud de información folio 210442724000044, dirigido a la Contraloría Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio de contestación de a la solicitud de información folio 210442724000044, dirigido a la persona solicitante emitido por la Contraloría Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de término de operación de la solicitud de información folio 210442724000044.

Las documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día veintiocho de febrero de ~~dos~~ mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió respect a la Secretaría Municipal los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, respecto del periodo de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Además, le proporciono a la persona agraviada una liga electrónica y una serie de pasos para que realice la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información respecto a los años 2021 y 2022.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

*"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.JJ. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la*

***premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que la persona recurrente únicamente alegó que el sujeto obligado no le había otorgado los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, por lo que, no se encuentra combatiendo la respuesta que le otorgaron, respecto a los años dos mil dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; en consecuencia, la contestación otorgada por la autoridad responsable en esto último se considera consentida por la persona agraviada, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, requirió los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, respecto del periodo de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, en la que el sujeto obligado contestó remitiendo a la Plataforma Nacional a la fracción VI referente a los *Indicadores de resultados*, indicando los pasos para obtener, la información de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, a través del siguiente link, el cual será revisado a continuación:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Seleccionar los años 2021, 2022, 2023, 2024

Av 5 Ote 201, C. de T. 2010. Dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones Sitaipue.org.mx

- Seleccionar el apartado denominado "INDICADORES DE RESULTADOS"
- Filtrar por campo "DENOMINACIÓN DEL ÁREA"
- Ingresar a "SECRETARÍA GENERAL"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada."

The screenshot shows the ITA PUE website interface. At the top, there is a navigation bar with the text "INFORMACIÓN PÚBLICA". Below this, there is a search filter section with the following fields: "Estado o Federación" (set to "Puebla"), "Institución" (set to "H. Ayuntamiento de Teziutlán"), and "Ejercicio" (set to "2021"). There is also a section for "Obligaciones" with a dropdown menu set to "Generales".

Below the search filter, there is a grid of menu items, each with an icon and a label. The labels are: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", "COMITÉ DE TRANSPARENCIA", "CONFERENCIAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "CONCURSOS PARA OBTENER CARGOS PÚBLICOS", "EDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...", "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", "COMPROBANTES POR PAGOS", "COMPROBANTES DE COORDINACIÓN", "COMISIÓN DE FUNCIONARIOS", "RECLAMACIONES INTERNACIONALES", "DEUDA PÚBLICA", "DECLARACIONES FINANCIERAS", "DIRECTORIO", "EDIFICIOS", "ESTADÍSTICAS", "ESTRUCTURA ORGANIZATIVA", "ESTADOS FINANCIEROS DE RESULTADOS PÚBLICOS", "EVALUACIÓN E INDICADORES DE PROGRAMAS FINANCIEROS", "FUNCIONES PÚBLICAS", "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL", "GASTOS DE OPERACIONES OFICINA", "INDICADORES DE BIENES PÚBLICOS", "INDICADORES DE RESULTADOS", and "INFORMACIÓN DE BIENES PÚBLICOS".

There are handwritten signatures and initials on the left side of the screenshot, including a large signature in the middle-left and some initials at the bottom-left.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0378/2024**  
 Folio: **210442724000044**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

CONTRATOS POR LICITACIONES	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	COMISIÓN DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRONALES	DEUDA PÚBLICA	OTORGAMIENTOS FINANCIEROS
DIRECTORIO	EDIFICACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	ESTUDIOS FINANCIEROS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROGRAMAS FINANCIEROS
FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN OPERACIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES	JUBILADOS Y PENSIONADOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
INFORMIDAD	OTROS PROGRAMAS	PAGOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN OUDANAMA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS	PRESPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Institución: **M. Ayuntamiento de Teziutlán**  
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**  
 Artículo: **77**  
 Fracción: **VI**

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Año en curso y seis anteriores  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio	Opcional
Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador	Opcional
Objetivo institucional (Redactados con perspectiva de género)	Opcional
Nombre(s) de los indicador(es)	Opcional
Dimensión(es) a medir	Opcional
Unidad de medida	Opcional
Frecuencia de medición	Opcional
Sentido del indicador (análisis)	Selección
Nombre de la(s) función(es) responsable(s) de generar la información	Opcional

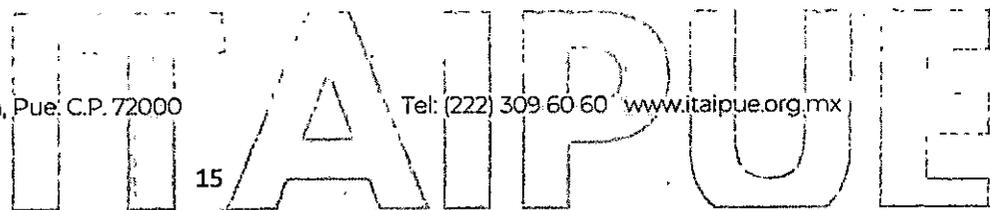
**LIMPIAR** **CONSULTAR**

Se encontraron **324** resultados; da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre del programa ...	Objetivo Institucional (L...	Nombre del indicador...	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo con ...	Unidad
01/01/2021	30/06/2021	19.- CERTEZA JURIDICA Y G...	Hacer del Ayuntamiento un ... La correspondencia oficial q...	Eficacia	Porcentaje de acciones de...	(1+1421971100	Acción p...	
01/01/2021	30/06/2021	19.- CERTEZA JURIDICA Y G...	Hacer del Ayuntamiento un ... La oficina del Registro del E...	Eficacia	Varación porcentual de la...	(1+1421971100	Acci...	





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0378/2024**  
 Folio: **210442724000044**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre del programa ...	Objetivo institucional (R...	Nombre(s) del(os) Indic...	D
2021	01/04/2021	30/06/2021	07.- DIRECCION DE DEPORT...	Efectuar acciones directas e...	El Municipio de Teziutlan ef...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	07.- DIRECCION DE DEPORT...	Efectuar acciones directas e...	El Municipio de Teziutlan fo...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	07.- DIRECCION DE DEPORT...	Efectuar acciones directas e...	El deporte es fomentado a L...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	08.- SALUBRIDAD PUBLICA ...	Gestionar y mejorar los serv...	Brindar servicios de salud a ...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	08.- SALUBRIDAD PUBLICA ...	Gestionar y mejorar los serv...	El Municipio de Teziutlan ef...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	08.- SALUBRIDAD PUBLICA ...	Gestionar y mejorar los serv...	La ciudadanía de Teziutlan r...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	08.- SALUBRIDAD PUBLICA ...	Gestionar y mejorar los serv...	Las personas que escasos r...	
2021	01/04/2021	30/06/2021	09.- IGUALDAD DE GENERO	Establecer mecanismos que...	Contribuir a la promoción d...	

De la anterior captura de pantalla, se observa que no se localiza el campo "DENOMINACIÓN DEL ÁREA", para filtrar con el área de la Secretaría General y de una búsqueda en de los registros publicados, tampoco se logró identificar el área mencionada.

Respecto al año dos mil veintidós, igualmente no se localizó el campo "DENOMINACIÓN DEL ÁREA", para filtrar con el área de la Secretaría General, sin embargo de una búsqueda de los registros publicados, sí se logró identificar el área mencionada, observando lo siguiente:

Se encontraron 376 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre del programa ...	Nombre(s) del(os) Indic...	Definición del indicador	Me...
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretaria General	Contribuir al buen funciona...	Contribuir al buen funcion...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	CERESO	El Centro de Reinsercion So...	El Centro de Reinsercion S...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	CERESO	El Municipio contribuye a la ...	El Municipio contribuye a L...	7
2022	01/01/2022	31/03/2022	Direccion de Obras Publicas	Contribuir a que el municipi...	Contribuir a que el municipi...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Direccion de Obras Publicas	Las vialidades del Municipio...	Las vialidades del Munirop...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretaria General	La ciudadanía de teziutlan r...	La ciudadanía de teziutlan...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretaria General	El honorable Cabildo de Tez...	El honorable Cabildo de T...	
2022	01/01/2022	31/03/2022	Direccion de Desarrollo Social	Promover apoyos sociales d...	Promover apoyos sociales...	

  **Indicadores de resultados** 

 **DETALLE**   

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Nombre del programa o concepto al que corresponde el Indicador	Secretaría General
Objetivo Institucional (Redactados con perspectiva de género)	Hacer del Ayuntamiento un eficiente sistema de gestión política y administrativa que traduzca el trabajo y la atención en altos impactos de efectividad
Nombre(s) del(os) indicador(es)	Los ciudadanos de teziutlan que solicitan constancias municipales son atendidos de manera rapida y expedita
Dimensión(es) a medir	Eficiencia
Definición del Indicador	Los ciudadanos de teziutlan que solicitan constancias municipales son atendidos de manera rapida y expedita
Método de cálculo con variables de la fórmula	$(v1/v2)*100$
Unidad de medida	Constancia
Frecuencia de medición	Mensual
Línea base	0
Metas programadas	120000%
Metas ajustadas que existan, en su caso	
Avance de metas	189
Sentido del Indicador (catálogo)	Ascendente
Fuente de información	Programa Presupuestario 2022
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Lic. Jaime Cabañas Isidro
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	--

Respecto estas capturas de pantallas se puede observar la definición del indicador respecto a las constancias municipales que atienden, la Secretaría General del Ayuntamiento, así como varios renglones de esta misma área, pudiendo inferir que si proporciona información respecto a la anualidad de dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0378/2024  
Folio: 210442724000044

Por último, de la información solicitada por la persona recurrente respecto del año dos mil veintiuno, no se localizó información respecto a los indicadores que permitan rendir cuenta de los objetivos y resultados de la Secretaría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000044, para efecto de que entregue a la persona recurrente, respecto a la Secretaría Municipal los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, respecto del periodo de dos mil veintiuno, o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlas, reproducirlas o adquirirlas, es decir, establecer el paso a paso para acceder a las mismas, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000044, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0378/2024  
Folio: 210442724000044

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0378/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución